

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEGUIDO POR CLARA PINZON DELGADO en su propio nombre y en representación de sus menores hijos EDUAR ESTUBEN DIAZ PINZON y ZARITH SANDRI DIAZ PINZON, RAMIRO DIAZ GONZALEZ y JAVIER LOPEZ PINZON en contra de EDGAR YURI CAMELO SANDOVAL, JUAN DE LA ROSA BERDUGO, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00037-00

El Código General del Proceso en su art. 206 establece las reglas a seguir en los casos que se deba rendir el juramento estimatorio, y, cuando de formularse, el extremo contrario lo objeto, dicho postulado señala que se deberá correr traslado por el termino de cinco días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas que demuestren la pertinencia de su estimación.

Tal como se evidencia en la contestación de los demandados COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, estos presentaron objeción al juramento estimatorio rendido por el demandante, oposición que cumple con los lineamientos esgrimidos en el postulado normativo antes señalado, por lo se procederá a correrle traslado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

Córrase traslado al extremo activo por el termino de cinco (5) días de la objeción formulada por los demandados COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efectos que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL

Jueza

Mapr

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA |
| Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 19 de octubre de 2022. |
| Secretaria, _____. |